

RESOLUCIÓN TEL-899-27-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA

OPERACIÓN DE RED PRIVADA

SOLICITANTE: EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL E. P.

1. ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la Persona Jurídica EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL E.P. en la Dirección Regional del Litoral e Insular, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante número de trámite SENATEL-2014-009835, de fecha 19 de septiembre de 2014, para que se le otorgue el Permiso para la Operación de una Red Privada.
- Mediante oficio DRL-2014-1134-OF, de fecha 7 de octubre de 2014, se remitió al solicitante el texto de publicación en dos diarios de amplia circulación nacional.
- Mediante oficio CNEL-GYE-GR-2014-0046-O de fecha 17 de octubre de 2014, el solicitante remite las publicaciones realizadas, como adicional al trámite SENATEL-2014-009835.
- Publicación en los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en la página web institucional, por un periodo de diez días a partir del 7 de octubre de 2014.
- Mediante oficio CNEL-GYE-GR-2014-0046-O, de fecha 17 de octubre de 2014, el solicitante remite las publicaciones realizadas en los diarios "EXPRESO", con fecha 16 de octubre de 2014 y "EL TELEGRAFO", con fecha 16 de octubre de 2014.
- Dato Técnico generado en el Sistema SPECTRA con número de registro SNT-DRL-2014-023271

2. INFRAESTRUCTURA

- Sistema de radio punto-punto, en la banda de frecuencias de:
- 5725,0 – 5850,0 Mhz
- 902 Mhz – 928 Mhz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de frecuencias de 5725,0 – 5850,0 MHz, y 902 Mhz – 928 Mhz, cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

3. UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR

Provincia de Guayas:

Cantón Guayaquil

- UBICACIÓN 1: Guayas, Guayaquil, Planta Norte, Ave. Dr. Emilio Romero y Calle Primera, detrás de City Mall.
(02° 08' 35,02" S) (79° 54' 42,85" W)
- UBICACIÓN 2: Guayas, Guayaquil, Cerro Azul, Caseta 1 EEPG Lote # 39.
(02° 09' 54,63" S) (79° 57' 30,43" W)
- UBICACIÓN 3: Guayas, Guayaquil, Km 10, vía a la Costa.
(02° 11' 05,43" S) (79° 58' 42,09" W)
- UBICACIÓN 4: Guayas, Guayaquil, Km 10, vía a la Costa, frente a S/E Belo Horizonte.
(02° 11' 01,85" S) (79° 58' 42,21" W)
- UBICACIÓN 5: Guayas, Guayaquil, Km 20, vía a la Costa, S/E Cerro Blanco.
(02° 11' 15,66" S) (80° 01' 58,50" W)
- UBICACIÓN 6: Guayas, Guayaquil, Km 9, vía a la Costa, frente a la puerta No. 1 de Puerto Azul.
(02° 11' 09,72" S) (79° 58' 00,15" W)
- UBICACIÓN 7: Guayas, Guayaquil, Km 9, vía la Costa, frente a la puerta No. 3 de Puerto Azul.
(02° 11' 13,41" S) (79° 57' 49,96" W)
- UBICACIÓN 8: Guayas, Guayaquil, Km 8 ½, vía a la Costa.
(02° 11' 11,90" S) (79° 57' 36,75" W)
- UBICACIÓN 9: Guayas, Guayaquil, Km 12, vía a la Costa, frente a Urbanización Laguna Club
(02° 11' 13,41" S) (79° 57' 46,96" W)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

4. POTENCIA MAXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – GANANCIA DE LA ANTENA

ENLACES:

Sistema Punto – Punto

Banda de Frecuencia: 5725.0 - 5850.0 MHz

- Ubicación 1 – Ubicación 2: 398 mW; (24 dBi) – 398 mW (24 dBi)
- Ubicación 3 – Ubicación 2: 398 mW; (24 dBi) – 398 mW (24 dBi)
- Ubicación 3 – Ubicación 4: 398 mW; (24 dBi) – 398 mW (24 dBi)
- Ubicación 5 – Ubicación 2: 251,18 mW; (29 dBi) – 251,18 mW (29 dBi)

Banda de Frecuencia: 5725.0 - 5850.0 MHz

- Ubicación 6 – Ubicación 7: 316,00 mW; (5,15 dBi) – 316,00 mW (5,15 dBi)
- Ubicación 4 – Ubicación 6: 316,00 mW; (5,15 dBi) – 316,00 mW (5,15 dBi)



9
T

- Ubicación 4 – Ubicación 9: 316,00 mW; (5,15 dBi) – 316,00 mW (5,15 dBi)
- Ubicación 8 – Ubicación 7: 316,00 mW; (12,50 dBi) – 316,00 mW (12,50 dBi)

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

5. DURACION DEL PERMISO:

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

6. DERECHOS DEL PERMISO:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que la SENATEL pueda autorizar a la Persona Jurídica EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL S.A. el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que esta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Esteban Burbano A.
Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL

